

DEV

RECHAZA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ROL D-122-2021

Santiago, 4 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de mayo de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-122-2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la I. Municipalidad de Ancud, titular del Relleno Sanitario Puntra.

2. Dicha resolución fue notificada de forma personal a la titular con fecha 20 de mayo de 2021, tal como consta en la respectiva acta de notificación personal incorporada al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3. Con fecha 28 de mayo de 2021, Oscar Díaz del Campo, asesor jurídico del municipio de Ancud, en representación según indica de dicha institución, presentó un escrito ante esta Superintendencia exponiendo lo siguiente: en lo principal: solicita suspensión del procedimiento que indica; en el primer otrosí: en subsidio, solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y desagravios; en el segundo otrosí: acompaña documentos; en el tercer otrosí: personería; en el cuarto otrosí: solicita notificación a correo que indica.

4. Para efectos de una adecuada resolución de las solicitudes formuladas por la I. Municipalidad de Ancud, se procederá a su consideración de manera separada.

5. En primer lugar, respecto de la **solicitud de suspensión del procedimiento**, el escrito señala lo siguiente: *“La suspensión de plazo se solicita hasta el día 29 de junio de 2021, reiniciándose desde ese día el plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en consideración a que el alcalde electo y el próximo Concejo municipal asumirán sus funciones el 28 de junio de 2021”*.

6. Agrega que, de conformidad a la letra a) del artículo 65 de la Ley N°18.695 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requiere la aprobación del Concejo Municipal para todas las materias relacionadas al presupuesto municipal. Asimismo, que la letra j) del referido artículo, dispone que el alcalde requerirá del acuerdo del Concejo Municipal para suscribir convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales (UTM). El acuerdo del Concejo para estas materias se alcanzará con el voto favorable de la mayoría absoluta del mismo, salvo en aquellos casos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, caso en que requerirá la aprobación de los dos tercios de dicho órgano.

7. Además, señala la titular que se encuentra pendiente la ratificación de la elección de alcalde, en tanto existe un procedimiento de reclamación de escrutinio en trámite ante el Tribunal Electoral Regional de Los Lagos (“TER Los Lagos”) en la causa Rol N°83-2021-P.

8. En virtud de dichos antecedentes, considera indispensable que la decisión de contraer el compromiso económico y presupuestario que importa un programa de cumplimiento deba ser adoptada por la autoridad electa democráticamente, pues aquella estaría dotada de la legitimidad que exigen los procedimientos ambientales.

9. Como corolario de lo anterior, señala: *“solicitamos se sirva acoger la suspensión procedimiento y de los plazos para para [sic] presentar programa de cumplimiento o formular descargos, hasta el día 6 de julio de 2021, reiniciándose desde ese día el plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en consideración a que el alcalde electo y el próximo Concejo municipal asumirán sus funciones el 28 de junio de 2021.”*

10. En este orden de ideas, se advierte que el escrito presentado por el apoderado del municipio pide la suspensión del procedimiento, en primer término, hasta el día 29 de junio de 2021 y, en segundo término, hasta el día 6 de julio del mismo año.

11. En cuanto al fondo del asunto, cabe mencionar que las disposiciones de la Ley N°18.695 que indica la titular, hacen referencia a la necesidad que tiene el edil de contar con el acuerdo del Concejo Municipal para ejercer ciertas funciones, estableciendo diversos quórum de aprobación en este órgano colegiado según la materia que se trate.

12. En este sentido, si bien la decisión de adoptar un programa de cumplimiento conlleva implicancias presupuestarias para el municipio que podrían requerir distintos quórum de aprobación según sea el caso, no se advierte, de las razones de hecho y de derecho invocadas en la solicitud referida, que el Concejo que actualmente está funcionando se encuentre imposibilitado para realizar descargos o presentar un programa de cumplimiento en este procedimiento, entendiéndose por descargos el escrito por medio del cual el presunto infractor realiza planteamientos, alegaciones y fundamentos para su defensa, y por programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas, propuesto por el presunto infractor para que, en determinado plazo, se cumpla satisfactoriamente con la normativa infringida imputada. De este modo, con los antecedentes

acompañados por la titular en su escrito de fecha 28 de mayo de 2021, no queda demostrado, de qué forma la Municipalidad se ve impedida de tomar las determinaciones pertinentes.

13. En virtud de lo anterior, no se justifica actualmente la necesidad de ordenar la suspensión del procedimiento administrativo sancionador Rol 122-2021. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad, que ante nuevos antecedentes, debidamente presentados e incorporados al procedimiento, dicha solicitud pueda ser nuevamente ponderada por esta Superintendencia.

14. En segundo lugar, en subsidio a la petición principal que se hizo referencia, la titular **solicita una ampliación de plazo de 10 días para presentar programa de cumplimiento y de 15 días para formular descargos**, o lo que esta Superintendencia considere pertinente.

15. Funda su solicitud en la complejidad de reunir los antecedentes necesarios, realizar el debido análisis de los mismos, y analizar la procedencia de un programa de cumplimiento o formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado dicho instrumento.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

17. Así las cosas, en este procedimiento sancionatorio las circunstancias señaladas por el titular aconsejan el otorgamiento de un aumento del plazo otorgado originalmente, por el máximo que dispone la ley, sin que se advierta que dicha concesión perjudique derechos de terceros.

18. En este orden de ideas, se concederá la ampliación de plazo solicitada dentro de los márgenes establecidos en la Ley N°19.880.

19. En tercer lugar, la titular **solicita se tengan por acompañados los siguientes documentos:**

- a. *“Copia de resultados provisorios de colegio de escrutadores de alcalde de Ancud.*
- b. *Resolución Tribunal Electoral Regional de Los Lagos de 23 de mayo de 2021.*
- c. *Copia de certificación de apertura de urnas del Tribunal Electoral de Los Lagos.*
- d. *Copia de decreto alcaldicio N°2 de 3 de enero de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Ancud, en virtud del cual se nombra Asesor Jurídico a don Oscar Mauricio Díaz del Campo.”*

20. En cuarto lugar, el municipio **solicita tener por acreditada la personería** con que actúa Oscar Díaz del Campo en estos autos de conformidad a las facultades conferidas en el mandato judicial acompañado en su presentación, Repertorio N° 259-2017, otorgado ante la Notaría de Ancud, el 2 de febrero de 2017, para que *“en representación de la I. Municipalidad de Ancud actúe en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquier especie en que la mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro, o que el mandatario inicie, sea en calidad de*

demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal o emplazamiento del mandante. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar e iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales; así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar a la mandante en todos juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza.”

21. Finalmente, la titular solicitó que las **notificaciones** del presente procedimiento se realicen a la siguiente casilla de correo electrónico: oscar.diaz@muniancud.cl

RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud de suspensión del procedimiento por los fundamentos establecidos entre los considerandos 11° a 13° de la presente resolución.

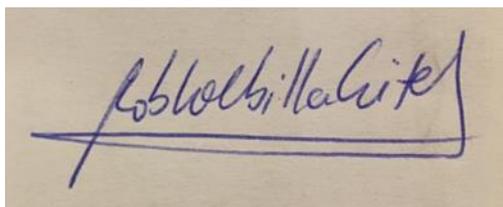
II. CONCEDER la ampliación de plazos solicitada por un lapso de 5 días para la presentación de programa de cumplimiento, y de 7 días para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos listados en el Considerando N°19 de la presente resolución.

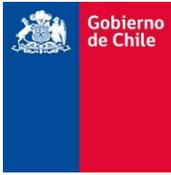
IV. TENER POR ACREDITADA PERSONERÍA del Sr. Oscar Díaz del Campo para representar a la I. Municipalidad de Ancud en conformidad con el artículo 22 de la Ley N°19.880.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la I. Municipalidad de Ancud en la casilla electrónica: oscar.diaz@muniancud.cl.

Además, notificar a las partes interesadas en el presente procedimiento administrativo por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880.



Pablo Ubilla Eitel
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Correo electrónico:

- I. Municipalidad de Ancud: oscar.diaz@muniancud.cl
- Diego Andrés Barahona Morales, director del Comité de defensa medioambiental Chiloé sin basura, Unidad Vecinal N°33 Puntra Estación. diego@almadelpanal.cl
- Germán E. Valenzuela Opazo, presidente de la Junta de Vecinos N°33 Puntra Estación) g.v.opazo@gmail.com
- Jenny Schmid-Araya Vega. dr.jenny.schmid.araya@gmail.com jennymarianaaraya@zoho.com
- Peter E. Schmid - Araya Vega peter.eric.schmid@univie.ac.at
- Karla Andrea Diedrichs Barrientos. karladiedrichs@gmail.com
- Rose Mary Rodríguez Salas. romarosa@hotmail.com
-

Carta Certificada:

- César Rodrigo Opazo Ruiz, domiciliado en calle Padre Damián N°12.486, comuna de Colina, Región Metropolitana. opazoruizcesar@gmail.com